



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000084-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 15 de abril de 2026; el Informe N.º 000736-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de abril de 2026; y el Expediente N.º 45179-2026/MC de fecha 01 de abril de 2026 y sus expedientes de subsanación N.º 48481-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026 y N.º 51366-2026/MC de fecha 15 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GENIOS DEL ARTE BY IMMERSIVE DREAMS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N.º 45179-2026/MC de fecha 01 de abril de 2026 y sus expedientes de subsanación N.º 48481-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026 y N.º 51366-2026/MC de fecha 15 de abril de 2026, formulados en atención a la Carta N.º 000974-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 07 de abril de 2026, la empresa ARTSEVEN S.A.C., representada por Giselle Karmina Graciela Huerta Sánchez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "GENIOS DEL ARTE BY IMMERSIVE DREAMS", a realizarse del 15 de abril al 15 de junio del 2026, en los horarios de 12:00 p.m. a 8:30 p.m. de lunes a jueves (18 funciones diarias) y de 11:00 a.m. a 8:30 p.m. de viernes a domingo (20 funciones diarias), en el Centro Comercial Jockey Plaza, sito en Av. Javier Prado Este N.º 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe Técnico N.º 000084-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, se procedió a analizar el expediente, a efectos de determinar el cumplimiento del marco legal antes descrito;

Que, al respecto, la empresa solicitante declara y describe en su petición que el espectáculo denominado "GENIOS DEL ARTE BY IMMERSIVE DREAMS" consistiría en una propuesta artística multidisciplinaria que integra música clásica interpretada en vivo, recursos audiovisuales de gran formato y una puesta en escena envolvente, priorizando la música clásica en vivo como eje principal;

Que, como parte de la evaluación a efectos de determinar la manifestación cultural, resulta necesario aplicar el Principio de Verdad Material contemplado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, el cual obliga a la autoridad a verificar plenamente los hechos reales que sirven de motivo a sus decisiones;

Que, si bien la empresa administrada alega en su solicitud que la propuesta "*prioriza la música clásica en vivo como eje principal*", la autoridad administrativa ha verificado objetivamente que la naturaleza, estructura y enfoque real del espectáculo corresponden a una exposición inmersiva de artes plásticas y visuales. Ello se evidencia palmariamente en su denominación y material promocional, los cuales resaltan y explotan comercialmente las obras de pintores célebres como Monet, Da Vinci, Van Gogh, Klimt y Hokusai; demostrando que el componente musical opera fácticamente como un elemento accesorio o de ambientación para una muestra visual, mas no configura un espectáculo de música clásica;

Que, resulta determinante precisar que el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, establece de manera taxativa (lista cerrada) las únicas manifestaciones culturales que



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

pueden ser objeto de esta calificación: música *clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela o manifestaciones folclóricas*. En consecuencia, las exposiciones inmersivas, las muestras de artes visuales o de artes plásticas no se encuentran contempladas dentro de este listado normativo, así incluyan un componente musical;

Que, en tal sentido, de la evaluación de las características y la puesta en escena del evento, así como de la información presentada, no resulta posible determinar que el espectáculo "GENIOS DEL ARTE BY IMMERSIVE DREAMS" se subsuma en alguna manifestación cultural señalada en el artículo 3 del referido Reglamento, incluida la de 'música clásica'. Si bien el administrado incorpora la ejecución de piezas musicales, el núcleo, la estructura y el mayor despliegue de recursos de la propuesta consisten en el uso de recursos audiovisuales de gran formato y entornos inmersivos inspirados en pintores universales. En consecuencia, el evento no constituye propiamente el disfrute de un espectáculo escénico de música clásica, sino que presenta de manera clara y preponderante los elementos definitorios y característicos de una exposición o exhibición de artes visuales. En este formato, el repertorio musical cumple un rol estrictamente complementario o de ambientación sensorial para la exhibición de arte;

Que, por consiguiente, en irrestricto respeto al Principio de Legalidad, que obliga a las autoridades a actuar dentro de las facultades que les estén atribuidas por la Constitución y la ley, y considerando que esta calificación acarrea el otorgamiento de beneficios, la Administración se encuentra jurídicamente impedida de extender los alcances de la norma a manifestaciones culturales que no se enmarquen en el Reglamento. Por lo que, al no subsumirse el evento "GENIOS DEL ARTE BY IMMERSIVE DREAMS" en ninguna de las manifestaciones culturales expresamente tipificadas por el Reglamento aplicable, corresponde denegar la calificación solicitada y los consecuentes beneficios derivados de esta;

Que, en consecuencia, habiéndose evaluado la documentación y los argumentos presentados, se determina que no es posible otorgar la calificación solicitada, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa ARTSEVEN S.A.C., y en consecuencia, DENEGAR el otorgamiento de la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado "GENIOS DEL ARTE BY IMMERSIVE DREAMS", a realizarse del 15 de abril al 15 de junio del 2026 en el Centro Comercial Jockey Plaza, sito en Av. Javier Prado Este N.º 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES